



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 17 de febrero de 2023.

No. 021

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e identificación de población, que para el Ejercicio Fiscal 2022 celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Sinaloa.

2 - 20

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 04/2023.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2022.

21 - 24

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

25 - 68

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Escuinapa.- Presupuesto de Egresos 2023.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-004-2023-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional (Presencial) No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-005-2023-GAF.

Municipios de Choix y Navolato.- Avances Financieros, relativo al Cuarto Trimestre de 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Tercer y Cuarto Trimestre de 2022.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2022.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2022.

69 - 113

AVISOS JUDICIALES

114 - 136

PODER LEGISLATIVO ESTATAL**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

La Comisión de Fiscalización, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción XXVII; 22, fracción IV; y, artículo cuarto transitorio del Decreto Número 231, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 099 Edición Vespertina, de fecha 17 de agosto de 2022, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Recientemente, por medio de los Decretos Número 197, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 231, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 099, Edición Vespertina de fecha 17 de agosto de 2022, el marco constitucional y legal de la fiscalización superior en Sinaloa fue objeto de diversas reformas, esencialmente dirigidas a establecer el buzón digital en esta materia, dar existencia legal a las auditorías forenses, así como reducir plazos y términos en materia de planeación, ejecución y seguimiento de auditorías y revisiones.

Las modificaciones contenidas en los citados decretos, vuelven necesario armonizar la estructura orgánica y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, al nuevo diseño normativo resultante, a fin de que el ejercicio de las atribuciones en materia de fiscalización superior cuenten con el respaldo institucional y operativo necesario a partir de la entrada en vigor de los Decretos referidos, y de esa manera las funciones de fiscalización superior se lleven a cabo bajo un estricto régimen de legalidad.

En virtud de las consideraciones que preceden, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y X del artículo 2, el numeral 3.2.3. del artículo 3, la fracción XXVIII del artículo 8, las fracciones III, VII, X, XVIII, XXI y XXII del artículo 9, fracción XI del artículo 10, fracción XXII del artículo 12, fracción XXI del artículo 13, fracciones XXII y XXVII del artículo 14, fracciones XXII y XXVII del artículo 15, fracción XX del artículo 16, fracciones XXII y XXVII del artículo 17, fracciones XXII y XXVII del artículo 18, fracción XII del artículo 19, fracciones XIX y XXIV del artículo 20, fracciones XIX y XXIV del artículo 21, fracción XI del artículo 22, fracciones XII, XIII, XV, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX del artículo 29, fracciones II, III, IV, V, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 33, fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 34, fracciones V, VI y IX del artículo 35, fracción XXII del artículo 40, fracción XXV del artículo 44, fracción VIII del artículo 46, primer párrafo y fracción VI del artículo 47, primer párrafo y fracción XVIII del artículo 57, fracción XVIII del artículo 58, fracciones I y XIII del artículo 59 y fracción II del artículo 65. Se adicionan las fracciones IV Bis, IV Bis A, IV Bis B, IV Bis C, VII Bis, XIII Bis y XIV Bis al artículo 2, los puntos 2.1.5., 2.1.6., 2.1.6.1., 2.1.6.2,9., 9.1. y 9.2., al artículo 3, un segundo párrafo a la fracción VII, fracciones XXVIII Bis, XXVIII Bis A, XXVIII Bis B, XXVIII Bis C y XXVIII Bis D al artículo 8, fracción XV Bis al artículo 9, fracciones XXI Bis, XXI Bis A, XXI Bis B, XXI Bis C, XXI Bis D, XXII Bis, XXII Bis A, XXIII Bis, XXIII Bis A, XXIII Bis B, XXIII Bis C, XXIII Bis D, XXIII Bis E, XXIII Bis F, XXIII Bis G, XXIII Bis H, XXIII Bis I, XXIII Bis J, XXIII Bis K, XXIII Bis L, XXIV Bis, y un último párrafo al artículo 12, fracciones XXIII Bis, XXIV Bis, XXIV Bis A y un último párrafo al artículo 13, fracciones VIII Bis, XXVII Bis, y un último párrafo al artículo 14, fracciones VIII Bis y XXVII Bis, y un último párrafo al artículo 15, fracciones XXII Bis, XXIII Bis, XXIII Bis A, y un último párrafo al artículo 16, fracciones VIII Bis, XXVII Bis, y un último párrafo al artículo 17, fracción VIII Bis, XXVII Bis, y un último párrafo al artículo 18, fracciones XV Bis, XV Bis A, XXII Bis, y un último párrafo al artículo 19, fracciones VIII Bis, XXIV Bis, y un último párrafo al artículo 20, fracciones VIII Bis, XXIV Bis, y un último párrafo al artículo 21, fracción XI Bis y un último párrafo al artículo 22, artículos 22 Bis, 22 Bis A, 22 Bis B y 22 Bis C, un último párrafo al artículo 24, un último párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26, un último párrafo al artículo 27, un último párrafo al artículo 28, fracción XXX Bis al artículo 29, fracción XVII Bis al artículo 33, fracciones VI Bis y IX Bis al artículo 35, fracción I Bis al artículo 47, el Capítulo Noveno Bis denominado "Dirección de Tecnologías de la Información", fracciones XVIII Bis, XVIII Bis A, XVIII Bis B, XVIII Bis C, XVIII Bis D, XVIII Bis E y XVIII Bis F al artículo 57, fracciones XVIII Bis, XVIII Bis A y XVIII Bis B al artículo 58 y fracción XIII Bis al artículo 59. Se derogan los puntos 5.2., 5.2.1., y 5.2.2. del artículo 3, fracción XIX del artículo 9, fracción XVI del artículo 10 y fracciones X, XIV, XV, XXIII y XXVII del

artículo 53; todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. Auditorías: Auditoría, revisiones, visitas e Inspecciones;

IV Bis. Auditoría Financiera: Es aquella consistente en el análisis, revisión y examen para evaluar la razonabilidad de los estados financieros y determinar su correcta revelación, integración, presentación y oportunidad, así como el ejercicio, recaudación y aplicación de los recursos públicos de parte de los entes fiscalizados;

IV Bis A. Auditoría sobre el Desempeño: Es aquella que tiene como propósito fundamental la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, así como las consecuencias o efectos en las condiciones sociales y económicas de la población debiendo evaluarse la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos;

IV Bis B. Auditoría Específica: Es aquella que realiza la Auditoría Superior con motivo de la presentación de alguna denuncia ciudadana o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la cual consiste en el análisis, revisión, examen y/o verificación de los hechos materia de la denuncia o de la solicitud, las cuales también pueden ser, a su vez, de tipo financiera, sobre el desempeño, forense y cualquier otro tipo establecido en la Ley, mismas que podrán ser sobre el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública en revisión;

IV Bis C. Auditoría Forense: Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias y tecnológicas que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;

V. a VII. ...

VII Bis. Cuenta Pública: El documento integrado conforme a los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 34 y 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior, mediante el cual los entes públicos, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal;

VIII. a IX. ...

X. Entes públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, los municipios y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como aquello sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

XI. a XIII. ...

XIII Bis. Junta de Coordinación Política: La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Sinaloa;

XIV. ...

XIV Bis. El Pleno: El Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa;

XV. a XVIII. ...

Artículo 3.- ...

1. a 2.1.4. ...

2.1.5. Departamento Consultivo y Validación Documental.

2.1.6. Dirección de Auditoría Forense.

2.1.6.1. Departamento de Auditoría Forense.

2.1.6.2. Departamento de Laboratorio Forense.

2.2. a 3.2.2. ...

3.2.3. Departamento de Atención a Denuncias y Solicitudes.

3.3. a 5.1.2. ...

5.2. Se deroga.

5.2.1. Se deroga.

5.2.2. Se deroga.

6. a 8. ...

9. Dirección de Tecnologías de la Información.

9.1. Departamento de Infraestructura Tecnológica.

9.2. Departamento de Desarrollo de Sistemas.

...

...

...

Artículo 8.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, derivado de denuncias y/o solicitudes que formulen el Pleno, la Junta de Coordinación Política o la Comisión de Fiscalización, a través de auditorías específicas podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización;

VIII. a XXVII. ...

XXVIII. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de multas, que se impongan en los términos de la Ley de la Auditoría Superior;

XXVIII Bis. Emitir las reglas de carácter general y protocolos de seguridad aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos de la Auditoría Superior;

XXVIII Bis A. Administrar la oficialía de partes, los archivos físico y electrónico, así como la documentación interna y externa de la Auditoría Superior;

XXVIII Bis B. Establecer la organización del archivo de la Auditoría Superior, para garantizar su adecuado manejo, su seguridad y las medidas de control para la información que en él se encuentre;

XXVIII Bis C. Emitir los lineamientos y criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos físicos y electrónicos de la Auditoría Superior; coordinar la elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como, la elaboración y actualización de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos y demás legislación relativa;

XXVIII Bis D. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) Las entidades fiscalizadas;

b) Los órganos internos de control;

- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior, en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes; y

XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar las Auditorías Específicas derivadas de denuncias y/o solicitudes;

IV. a VI. ...

VII. Establecer las normas, procedimientos y métodos de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

VIII. a IX. ...

X. Contratar los servicios de despachos externos y profesionales independientes, para el cumplimiento de sus programas anuales de auditorías, revisiones, visitas e inspecciones;

XI. a XV. ...

XV Bis. Ordenar la práctica de auditorías financieras, sobre el desempeño, forenses, específicas y de cualquier otro tipo establecida en la Ley de la Auditoría Superior o en el presente Reglamento;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Rendir un Informe Especifico al Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, de los resultados de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, derivada de la presentación de una denuncia y/o solicitud en términos de los artículos 75 Bis B 1 y 75 Bis F de la Ley de la Auditoría Superior;

XIX. Se deroga.

XX. ...

XXI. Comparecer ante el Pleno, en un plazo no mayor de 20 días naturales y no menor de 10 días naturales posteriores a la presentación del Informe General e Informes Individuales de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales;

XXII. Rendir al Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, el reporte anual, así como el informe final integral del estado que guardan la solventación de las observaciones a las entidades fiscalizadas, a que hacen referencia los artículos 50 primer párrafo y 69 Bis C de la Ley de la Auditoría Superior, los cuales deberán ser presentados el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 10.- ...

I. a X. ...

XI. Dirigir y verificar con la Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento, la correcta elaboración y oportuna presentación del reporte anual que el Auditor Superior deberá rendir ante la Comisión de Fiscalización, con el cual informará el estado que guarda el proceso de solventación de recomendaciones y pliegos de observaciones y acciones promovidas a las distintas entidades que hubieren sido fiscalizadas;

XII. a XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. a XXIV. ...**Artículo 12.- ...****I. a XXI. ...**

XXI Bis. Planear, coordinar y dirigir las auditorías, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control, de las entidades fiscalizadas, para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento; constatar que los recursos asignados a dichos sistemas, se hayan ajustado a lo presupuestado y al fin establecido, a efecto de verificar el cumplimiento de metas, objetivos y disposiciones jurídicas aplicables;

XXI Bis A. Coordinar y Supervisar la práctica de auditorías forenses;

XXI Bis B. Determinar la suspensión o cambio de modalidad de las auditorías cuando la Auditoría Superior, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por el medio que se esté desarrollando, de tal manera, que esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, ordenándose la publicación de dicha determinación con la motivación y fundamentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 8 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior;

XXI Bis C. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas auditoras adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, las propuestas presentadas a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

XXI Bis D. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente, para autorización del Auditor Superior;

XXII. Coordinar y dirigir las Auditorías Especificas ordenadas por el Auditor Superior, derivado de denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política, en términos del Título Cuarto de la Ley de la Auditoría Superior;

XXII Bis. Autorizar el Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

XXII Bis A. Autorizar el Dictamen Técnico de Factibilidad para la presentación de Denuncia Penal de hechos presuntamente ilícitos detectados por las unidades

administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con motivo de la fiscalización superior;

XXIII. ...

XXIII Bis. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior, en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XXIII Bis A. Recibir y analizar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, apoyándose con herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

XXIII Bis B. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, así como a los subcontratados por los terceros, la información y documentación necesaria para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías forenses;

- XXIII Bis C.** Recibir de las unidades administrativas auditoras la comunicación respecto de posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, que adviertan durante las auditorías que practican, para que en caso de existir elementos que acrediten su intervención a juicio de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, proponer la revisión a través de la auditoría forense correspondiente;
- XXIII Bis D.** Proponer al Auditor Superior la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
- XXIII Bis E.** Solicitar y someter a consideración del Auditor Superior la adquisición de tecnologías de información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas nacional e internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita;
- XXIII Bis F.** Proponer y someter a consideración del Auditor Superior la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses;
- XXIII Bis G.** Utilizar tecnologías de la información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencia para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XXIII Bis H.** Solicitar apoyo y/o Asesoría a la Dirección de Tecnologías de la Información, respecto a la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditorías de tecnologías de la información;
- XXIII Bis I.** Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la imposición de multas a los servidores públicos, a los particulares, a los terceros y a los subcontratados que no atiendan los requerimientos de información y documentación con motivo de las auditorías forenses;
- XXIII Bis J.** Proponer al Auditor Superior la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;
- XXIII Bis K.** Proponer al Auditor Superior la celebración de convenios bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;

XXIII Bis L. Requerir a servidores públicos, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, información y documentación relacionada con las posibles irregularidades o conductas ilícitas que se han puesto de su conocimiento y aquellas detectadas que correspondan al ejercicio de sus facultades;

XXIV. ...

XXIV Bis. Verificar que se realicen las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica, cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXV. a XLV. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 13.- ...

I. a XX. ...

XXI. Coordinar y supervisar las Auditorías Específicas ordenadas por el Auditor Superior derivado de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXII. a XXIII. ...

XXIII Bis. Verificar que se realicen las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica, cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXIV. ...

XXIV Bis. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que, para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

XXIV Bis A. Proporcionar toda la información requerida por la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas;

XXV. a XLII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 14.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XXI. ...

XXII. Realizar auditorías específicas a los Poderes, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Verificar que los servidores públicos de los Poderes, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley

de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXVIII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XXI. ...

XXII. Realizar auditorías específicas a los Entes Estatales, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Verificar que los servidores públicos de los Entes Estatales, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXVIII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 16.- ...**I. a XIX. ...**

XX. Coordinar y supervisar las Auditorías Específicas ordenadas por el Auditor Superior derivado de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXI. a XXII. ...

XXII Bis. Verificar que se realicen las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica, cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXIII. ...

XXIII Bis. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que, para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

XXIII Bis A. Proporcionar toda la información requerida por la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas;

XXIV. a XLIII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 17.- ...**I. a VIII. ...**

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias

auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XXI. ...

XXII. Realizar auditorías específicas a los Municipios, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Verificar que los servidores públicos de los Municipios del Estado, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXVIII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 18.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XXI. ...

XXII. Realizar auditorías específicas a los Entes Municipales, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Verificar que los servidores públicos de los Entes Municipales, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXVII Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXVIII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 19.- ...**I. a XI. ...**

XII. Coordinar y supervisar las Auditorías Específicas ordenadas por el Auditor Superior derivado de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XIII. a XV. ...

XV Bis. Informar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que, para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

XV Bis A. Proporcionar toda la información requerida por la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas;

XVI. a XXII. ...

XXII Bis. Verificar que se realicen las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma

electrónica, cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXIII. a XXXI. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 20.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XVIII. ...

XIX. Realizar auditorías específicas a los Poderes y sus Entes, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Verificar que los servidores públicos de los Poderes y sus Entes, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXIV Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXV. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 21.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Informar a su superior jerárquico los actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita que por su naturaleza requieran de técnicas de auditoría forense, documentando indicios con pruebas válidas, derivados de los hallazgos e irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de sus propias auditorías y que para la acreditación de dichos hechos irregulares, necesiten la utilización de técnicas propias de la auditoría forense;

IX. a XVIII. ...

XIX. Realizar auditorías específicas a los Municipios y a sus Entes, ordenadas por el Auditor Superior y que deriven de las denuncias presentadas o a solicitud del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Verificar que los servidores públicos de los Municipios y de sus Entes del Estado, cumplan oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de sus administraciones, e informar a su superior jerárquico, en caso de que advierta incumplimiento a dicha obligación;

XXIV Bis. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa; y

XXV. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 22.- ...

I. a X. ...

XI. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías para las cuales sean comisionados de acuerdo al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo para las mismas;

XI Bis. Proporcionar toda la información requerida por la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas; y

XII. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 22 Bis.- En el Departamento Consultivo y Validación Documental, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

II. Asesorar a las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero en la elaboración de los documentos relacionados con las solicitudes de información para la planeación y desarrollo de auditorías;

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero en la elaboración de oficios, actas circunstanciadas y demás documentos relacionados con las auditorías que realicen;

IV. Revisar y validar jurídicamente las cédulas de resultados preliminares de auditoría, elaboradas con motivo de la fiscalización superior por personal de las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

V. Revisar y validar jurídicamente las cédulas de evaluación de respuestas a resultados preliminares de auditoría, elaboradas por las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

VI. Revisar y validar jurídicamente, los informes de auditoría elaborados por las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

VII. Revisar y validar jurídicamente el Dictamen Técnico de Factibilidad de Auditoría Específica, para la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades Fiscalizadas, así como la de ejercicios anteriores, derivado de una denuncia o solicitud conforme a lo establecido por la Ley de la Auditoría Superior;

VIII. Coadyuvar con el Director de Auditoría Forense en la elaboración del Dictamen Técnico de Factibilidad para la presentación de Denuncia Penal de hechos

presuntamente ilícitos detectados por las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, con motivo de la fiscalización superior;

IX. Emitir opinión jurídica en relación a los temas que sean planteados por las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;

X. Elaborar proyecto de respuesta a los requerimientos de información y documentación relacionadas con las evaluaciones que realice el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior, a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero en materia de control interno;

XI. Recabar información y documentación de las unidades administrativas de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para atender y dar respuestas a las evaluaciones de control interno;

XII. Proporcionar la información que le requiera la Dirección de Auditoría Forense, relacionada con posibles irregularidades o conductas ilícitas; y

XIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico o el Auditor Superior.

Artículo 22 Bis A.- La Dirección de Auditoría Forense, estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar las actividades de la Dirección a su cargo y poner a consideración de su superior jerárquico el Programa Anual de trabajo para su autorización;

II. Coadyuvar en la planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública con la finalidad de identificar probables entes, áreas y conceptos, con alto grado de riesgo en sus operaciones, proponiendo las acciones correspondientes para su revisión;

III. Practicar y supervisar auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pagos por concepto de deuda pública, se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar el cumplimiento de políticas y programas públicos en esas materias;

IV. Practicar y supervisar auditorías para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido, conforme a las disposiciones legales correspondientes o, en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas para tal efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos públicos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados y montos autorizados;

V. Practicar y supervisar auditorías para determinar el resultado de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública en revisión para verificar que los estados financieros estén formulados de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como verificar que éstos hayan sido elaborados y autorizados por la administración de la entidad correspondiente, que sean completos y revelen la información necesaria que refleje la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en la situación financiera y las variaciones en su patrimonio;

VI. Practicar y supervisar la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda pública; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales respecto a empréstitos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, y los entes públicos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley de la Auditoría Superior; igualmente, en los términos que dispongan las leyes, fiscalizará en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales;

VII. Practicar y supervisar la fiscalización de los recursos públicos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En el caso de empréstitos, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes;

VIII. Supervisar que se revise la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados o cualquier figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública;

IX. Coordinar y supervisar que se verifique documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y se hayan efectuado y registrado en la contabilidad;

X. Practicar o continuar auditorías aplicando las técnicas propias de auditoría forense, además de las técnicas de auditoría gubernamental que en general procedan, las que realizará de manera transversal, en el ámbito de competencia de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, y que tengan por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran

implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose con la tecnología y herramienta forenses;

XI. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas auditoras adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, las propuestas presentadas a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

XII. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente, para autorización de su superior jerárquico;

XIII. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

XIV. Dar atención a las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, que hayan sido formuladas por parte de las unidades administrativas auditoras, remitidas por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

XV. Recabar, analizar y procesar la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, apoyándose con herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;

XVI. Requerir a servidores públicos, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, información y documentación relacionada con las posibles irregularidades o conductas ilícitas que se han puesto de su conocimiento y aquellas detectadas que correspondan al ejercicio de sus facultades;

XVII. Investigar, documentar y evidenciar, en el ámbito de su competencia, hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

XVIII. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, así como a los subcontratados por los terceros, la información y documentación necesaria para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías;

XIX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de

la Auditoría Superior, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
- d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y
- e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior, en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XX. Proponer a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;

XXI. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;

XXII. Llevar a cabo la investigación que corresponda para evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

XXIII. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la información, documentación,

datos, informes y asesorías o cooperación técnica requeridos por otras áreas de la Auditoría Superior;

XXIV. Supervisar la realización de visitas domiciliarias para solicitar la exhibición de documentos y archivos indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, de conformidad con el programa de auditorías autorizado;

XXV. Revisar la validación de los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;

XXVI. Supervisar el resultado de los análisis de la información y hallazgos obtenidos para detectar conductas ilícitas de los servidores públicos durante el desarrollo de las auditorías;

XXVII. Coordinar y supervisar los resultados preliminares, así como la normatividad aplicable derivados de las auditorías que contengan las observaciones y que se formulen a las entidades fiscalizadas y hacerlas de su conocimiento a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

XXVIII. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de las Auditorías realizadas por los Departamentos adscritos a esta Dirección;

XXIX. Solicitar a su superior Jerárquico la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes necesarios en las auditorías forenses;

XXX. Coordinar y supervisar la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías practicadas;

XXXI. Someter a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los dictámenes que deriven de las auditorías practicadas;

XXXII. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en las acciones y procedimientos legales derivadas de los resultados de la auditoría forense aplicada;

XXXIII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia de auditoría forense;

XXXIV. Coordinar con el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las comisiones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de las auditorías practicadas, manteniéndolo informado sobre los resultados;

XXXV. Proponer la adquisición de tecnologías de información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas nacional e

internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita;

XXXVI. Verificar que se realicen las grabaciones en audio o video de cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa, o bien firma electrónica, cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;

XXXVII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios con dependencias federales, estatales y municipales, para la obtención de bases de datos necesarias para las auditorías forenses;

XXXVIII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes, arrendamiento o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona moral pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos a efecto de realizar la compulsión correspondiente;

XXXIX. Requerir y tener acceso a la información documental o digital que esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos, así como de deuda pública;

XL. Supervisar que durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones se obtenga copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tengan a la vista;

XLI. Coordinar la realización de auditorías a las entidades fiscalizadas por el personal a su cargo, así como supervisar que se elaboren las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que hagan constar hechos u omisiones que hubieran encontrado;

XLII. Proponer a su superior jerárquico solicitar apoyo y/o Asesoría a la Dirección de Tecnologías de la Información, respecto a la elaboración de documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica, así como aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de técnicas de auditorías de tecnologías de la información;

XLIII. Utilizar tecnologías de la información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencia para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;

XLIV. Celebrar las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización;

XLV. Proponer al área competente las actividades de capacitación del personal a su cargo;

XLVI. Implementar y coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

XLVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, y las que le asignen sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 22 Bis B.- En el Departamento de Auditoría Forense, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito a la Dirección de Auditoría Forense, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación y programación de las actividades de la Dirección de Auditoría Forense;

II. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

III. Participar en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, con la finalidad de identificar probables entes, áreas y conceptos, con alto grado de riesgo en sus operaciones, proponiendo las acciones correspondientes para su revisión;

IV. Proponer y participar en auditorías practicadas a los entes fiscalizados, proponiendo los modelos, medios y herramientas que posibiliten el desarrollo, uso, integración y apropiación de nuevas estrategias y métodos de fiscalización;

V. Proponer a su superior jerárquico, la ejecución de auditorías de cómputo forense, cuando existan los elementos suficientes que impliquen una investigación digital;

VI. Coordinar y practicar las auditorías que conforme a los programas de trabajo determine el Director de Auditoría Forense, informando sobre las inobservancias que se identifiquen en su realización;

VII. Participar en la evaluación de las propuestas presentadas, conjuntamente con las unidades administrativas auditoras adscritas a la Auditoría Especial de

Cumplimiento Financiero, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

VIII. Proponer al Director de Auditoría Forense, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente;

IX. Proponer al Director de Auditoría Forense, la auditoría en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

X. Analizar las propuestas de revisión o intervención por posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, recibidas en la Dirección de Auditoría Forense, remitidas por las unidades administrativas auditoras;

XI. Proporcionar la asesoría que en materia forense solicite el Director de Auditoría Forense;

XII. Identificar y proponer a su superior jerárquico los factores que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública que practiquen las unidades administrativas auditoras para valorar el potencial de una posible conducta ilícita;

XIII. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;

XIV. Proponer a su superior jerárquico requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;

XV. Efectuar, previa autorización de su director de área, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

XVI. Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;

- XVII.** Recabar, analizar y procesar la información documental o digital que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la contenida en los diversos dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, incluyendo bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XVIII.** Practicar las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;
- XIX.** Celebrar las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización;
- XX.** Supervisar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas por parte de los auditores comisionados a su cargo, en presencia de dos testigos en las que se harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;
- XXI.** Validar los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Recabar, Integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías practicadas, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- XXIII.** Proponer al Director de Auditoría Forense los dictámenes que deriven de las auditorías practicadas;
- XXIV.** Presentar a su superior jerárquico los hallazgos y conclusiones obtenidos durante el proceso de auditoría, en donde se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
- XXV.** Sugerir a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
- XXVI.** Participar en la elaboración de los informes de auditorías y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- XXVII;** Practicar las auditorías e investigaciones que su superior jerárquico le requiera y proponer la implementación de herramientas en materia forense;

- XXVIII.** Participar en el desarrollo de contenidos que por su calidad e innovación sean material de referencia de auditoría forense;
- XXIX.** Formular los estudios, informes, opiniones, dictámenes y los demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- XXX.** Desempeñar las comisiones que determinen sus superiores jerárquicos y mantenerlos informados sobre los resultados;
- XXXI.** Supervisar durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, la obtención de copias certificadas de la información y documentación original que se tenga a la vista, cuando así se requiera;
- XXXII.** Sugerir al Director de Auditoría Forense la adquisición de tecnologías de información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas nacional e internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita;
- XXXIII.** Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- XXXIV.** Supervisar y mantener comunicación con el personal comisionado o habilitado, y en su caso, instruir las acciones que se requieran, en el proceso de elaboración de actas circunstanciadas con motivo de las auditorías e informar a su superior jerárquico;
- XXXV.** Someter a consideración de su superior jerárquico las observaciones y acciones que se deban formular a los entes públicos fiscalizados;
- XXXVI.** Elaborar los oficios de requerimiento de información a instancias de control competentes;
- XXXVII.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, datos, informes y asesorías o cooperación técnica requeridos por otras áreas de la Auditoría Superior;
- XXXVIII.** Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación del personal a su cargo;

XXXIX. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XL. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia; y

XLI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, y las que le asignen sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 22 Bis C.- En el Departamento de Laboratorio Forense, habrá un Jefe de Departamento, que estará adscrito a la Dirección de Auditoría Forense, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación y programación de las actividades de la Dirección de la Auditoría Forense;

II. Participar en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones con la finalidad de identificar probables entes, áreas y conceptos, con alto grado de riesgo en sus operaciones, proponiendo las acciones correspondientes para su revisión;

III. Proponer a su superior jerárquico hacer uso de herramientas de cómputo forense, como apoyo en la ejecución de auditorías;

IV. Coordinar y supervisar los trabajos de investigación digital, mediante el uso de técnicas y herramientas auxiliares en el procesamiento de información electrónica, para someter a aprobación de su superior jerárquico el informe del resultado de dicha investigación y efectuar el cierre de los casos, la integración de los expedientes correspondientes, así como el respaldo, almacenaje y custodia de dichas investigaciones y/o evidencias digitales, conforme a la normativa aplicable y los procedimientos de la cadena de custodia;

V. Integrar y custodiar los expedientes de las investigaciones digitales, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos de cadena de custodia;

VI. Participar en la evaluación de las propuestas presentadas, conjuntamente con las unidades administrativas auditoras, a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;

- VII. Proponer al Director de Auditoría Forense, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente;**
- VIII. Solicitar, obtener, recabar, analizar, procesar y custodiar la evidencia digital que requiera la Dirección de Auditoría Forense para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella contenida en los diversos medios de almacenamiento físico, observando la normatividad vigente y los procedimientos de cadena de custodia aplicables;**
- IX. Proponer a su superior jerárquico, la revisión en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- X. Practicar las auditorías que su superior jerárquico le requiera, proponiendo la implementación de herramientas tecnológicas y manteniéndolo informado del desarrollo de las actividades;**
- XI. Diseñar, difundir y proponer metodologías, técnicas de investigación, muestreo y análisis, mediante el uso de herramientas de cómputo forense y de análisis electrónico de datos;**
- XII. Asesorar en materia de cómputo forense al personal auditor de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;**
- XIII. Efectuar, previa autorización de su director de área, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como su evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;**
- XIV. Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías;**
- XV. Proponer a su superior jerárquico los procedimientos y protocolos para la obtención, traslado, procesamiento, respaldo y custodia, que permitan la adecuada cadena de custodia de la evidencia digital;**
- XVI. Validar los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y demás elementos para llegar a conclusiones válidas y soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría, en el ámbito de su competencia;**

- XVII.** Analizar la información y hallazgos obtenidos para detectar conductas ilícitas de los servidores públicos durante el desarrollo de las auditorías;
- XVIII.** Formular los estudios, informes, opiniones, dictámenes y los demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- XIX.** Integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que deban promoverse, sobre presuntas irregularidades derivadas de las auditorías practicadas;
- XX.** Proponer al Director de Auditoría Forense los dictámenes y/o proyectos de informe que deriven de las auditorías practicadas;
- XXI.** Proponer a su superior jerárquico la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de auditoría, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
- XXII.** Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- XXIII.** Integrar los expedientes documentales o técnicos para soportar las acciones legales que se originen con motivo de una auditoría de cómputo forense;
- XXIV.** Desempeñar las comisiones que determinen sus superiores jerárquicos y mantenerlos informados sobre los resultados;
- XXV.** Sugerir al Director de Auditoría Forense la adquisición de tecnologías de información y comunicación, herramientas tecnológicas y las mejores prácticas aceptadas nacional e internacionalmente para la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita;
- XXVI.** Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de la Auditoría Superior, previo consentimiento por escrito signado con firma autógrafa o bien, firma electrónica cuando se trate del proceso de fiscalización por medios electrónicos, de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el expediente electrónico correspondiente, debiendo observar lo establecido en los artículos 16 y 26 de la Ley de la Auditoría Superior y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- XXVII.** Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación del personal a su cargo;

- XXVIII.** Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;
- XXIX.** Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- XXX.** Realizar la integración y actualización de la base de datos y otras fuentes generales de información que derivan de los procedimientos de auditoría por las áreas auditoras, a fin de fortalecer los trabajos de auditoría forense;
- XXXI.** Practicar en el ámbito de su competencia, auditorías a los recursos públicos que por cualquier título los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII.** Supervisar y practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XXXIII.** Proponer a su superior jerárquico lo que deba requerir a las entidades fiscalizadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieran celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías;
- XXXIV.** Investigar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
- XXXV.** Supervisar durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones a su cargo, la obtención de copias de la información y documentos originales que se tenga a la vista, cuando así se requiera;
- XXXVI.** Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las entidades fiscalizadoras;
- XXXVII.** Coordinar la obtención de los elementos suficientes que sustenten los resultados que se originen o se complementen de una auditoría de cómputo forense o investigación digital;

XXXVIII. Realizar la supervisión de las auditorías y, en su caso, de los trabajos contratados en apoyo de las tareas de fiscalización o investigación de cómputo forense;

XXXIX. Coordinar el desarrollo de estudios, documentos y trabajos en materia de auditoría forense;

XL. Proponer a su superior jerárquico la contratación de peritos o expertos para la elaboración de los dictámenes cuando las auditorías forenses lo requieran;

XLI. Proporcionar la asesoría que, en materia forense, solicite su superior jerárquico;

XLII. Apoyar en el desahogo de las diligencias necesarias para la investigación de presuntas irregularidades y contar con mayores elementos de prueba para el desarrollo de las auditorías forenses;

XLIII. Celebrar las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización; y

XLIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, y las que le asignen sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 24.- ...

I. a XXX. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 25.- ...

I. a XXVI. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 26.- ...

I. a XXX. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 27.- ...

I. a XXVI. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 28.- ...

I. a XXVI. ...

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ejercerse a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto implemente la Auditoría Superior.

Artículo 29.- ...

I. a XI. ...

XII. Proponer los lineamientos para unificar la presentación de los Informes de Resultados de Auditorías a elaborar por las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que servirán de base para la emisión de los Informes Individuales y Específicos;

XIII. Participar con las unidades administrativas de la Auditoría Superior, en la revisión de las acciones y recomendaciones, previo a su formalización en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

XIV. ...

XV. Coordinar la revisión de los Informes de Resultados de auditoría elaborados por las unidades administrativas de la Auditoría Superior, a efecto de unificar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para mejorar la calidad formal y la correcta redacción de los Informes Individuales y Específicos de Auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

XVI. ...

XVII. Coordinar la elaboración del Dictamen de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los recursos públicos correspondientes, que debe incluirse en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Coordinar las acciones para turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, para su notificación a las entidades fiscalizadas, a fin de que les transcurra el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior;

XXVI. Emitir y someter a la autorización del Auditor Superior, el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual y Específico, derivado de la revisión y fiscalización superior, que deberá contener la evaluación de respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas;

XXVII. Coordinar las acciones para remitir a la Dirección de Investigación los resultados de las observaciones con acciones de pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa, contenidas en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, que no fueron solventados por las entidades fiscalizadas y el expediente técnico correspondiente, para que proceda iniciar las investigaciones que correspondan;

XXVIII. ...

XXIX. Presentar a sus superiores jerárquicos para su aprobación el proyecto del reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública y a la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales asignados en revisión, que la Auditoría Superior debe entregar al Congreso del Estado de conformidad con el artículo 50 Bis último párrafo de la Ley de la Auditoría Superior;

XXX. Planear y coordinar la elaboración y presentación del informe anual que debe rendir el Auditor Superior a la Comisión de Fiscalización a más tardar el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública, sobre el estado que guarda la solventación de recomendaciones y de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, contenidas en los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización, en términos del artículo 69 Bis C de la Ley de la Auditoría Superior;

XXX Bis. Planear y coordinar la elaboración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior;

XXXI. a XXXIII. ...**Artículo 33.- ...****I. ...**

II. Supervisar la revisión de los Informes de Resultados de Auditoría elaborados por las unidades administrativas de la Auditoría Superior, a efecto de unificar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para mejorar la calidad formal y la correcta redacción de los Informes Individuales y Específicos de Auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

III. Participar con las unidades administrativas de la Auditoría Superior, en la revisión de las acciones y recomendaciones, previo a su formalización en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

IV. Coordinar y supervisar el diseño e integración de los Informes Individuales y Específicos derivados de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas y que la Auditoría Superior debe entregar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización, así como su resguardo correspondiente;

V. Coordinar y supervisar la elaboración e integración del Informe General Ejecutivo del Resultado de la fiscalización superior, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;

VI. a XI. ...

XII. Someter a la aprobación de su superior jerárquico, el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones de los Informes Individuales y Específicos, derivado de la revisión y fiscalización superior, el cual deberá contener la evaluación de respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas;

XIII. Supervisar las acciones para remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, para su notificación a las entidades fiscalizadas;

XIV. Supervisar las acciones para remitir a la Dirección de Investigación los pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa que no fueron solventados por las entidades fiscalizadas, así como el expediente técnico correspondiente;

XV. Coordinar y supervisar la elaboración y presentación del Informe anual que debe rendir el Auditor Superior a la Comisión de Fiscalización a más tardar el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública, sobre el estado que guarda la solventación de recomendaciones y de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, contenidas en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 Bis C de la Ley de la Auditoría Superior;

XVI. ...

XVII. Coordinar e integrar el proyecto del reporte final a que refiere el artículo 50 Bis último párrafo de la Ley de la Auditoría Superior, sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública y a la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales asignados en revisión, mismo que someterá a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;

XVII Bis. Coordinar e integrar la elaboración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior; y

XVIII. ...

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Recibir y revisar los Informes de Resultados de Auditoría elaborados por las unidades administrativas de la Auditoría Superior, a efecto de unificar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para mejorar la calidad formal y la correcta redacción de los Informes Individuales y Específicos de Auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

III. Participar con las unidades administrativas de la Auditoría Superior en la revisión de las acciones y recomendaciones, previo a su formalización en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías;

IV. Integrar los Informes Individuales y Específicos derivados de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas y que la Auditoría Superior debe entregar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización, así como su resguardo correspondiente;

V. Realizar las acciones para turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, para su correspondiente notificación a las entidades fiscalizadas;

VI. Elaborar e Integrar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la fiscalización superior, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;

VII. a XI. ...

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

V. Realizar las acciones necesarias para remitir a la Dirección de Investigación los pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa que no fueron solventados por las entidades fiscalizadas, así como el expediente técnico correspondiente;

VI. Coordinar la elaboración y presentación del Informe anual que debe rendir el Auditor Superior a la Comisión de Fiscalización a más tardar el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública, sobre el estado que guarda la solventación de recomendaciones y de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, contenidas en los Informes Individuales y Específicos de Auditorías, en términos del artículo 69 Bis C de la Ley de la Auditoría Superior;

VI Bis. Coordinar e Integrar la elaboración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior;

VII. a VIII. ...

IX. Elaborar e integrar el proyecto del reporte final a que refiere el artículo 50 Bis último párrafo de la Ley de la Auditoría Superior, sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública y a la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales asignados en revisión, mismo que someterá a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;

IX Bis. Elaborar la integración y presentación del informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones a más tardar el 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior; y

X. ...

Artículo 40.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Elaborar informes del estado que guardan los asuntos remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para el Informe Anual que se presentará al Congreso del Estado; y

XXIII. ...

Artículo 44.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, como resultado de las auditorías específicas derivadas de denuncias ciudadanas y/o solicitudes presentadas por el Pleno, la Junta de Coordinación Política o la Comisión de Fiscalización;

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 46.- ...

I. a VII. ...

VIII. Remitir informe de los procedimientos de multas iniciados para su integración en el Informe Anual que debe rendir la Auditoría Superior al Congreso del Estado sobre el estado que guarda la solventación de las acciones de las entidades fiscalizadas; y

IX. ...

Artículo 47.- En el Departamento de Atención a Denuncias y Solicitudes, habrá una Jefatura, la cual estará adscrita a la Dirección de Normatividad y su titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

I Bis. Atender las solicitudes de realización de Auditorías Específicas que formulen el Pleno, la Junta de Coordinación Política o la Comisión de Fiscalización, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o de su desvío, o en el caso que previa justificación se presente, en términos de lo previsto en el artículo 75 Bis B 1 de la Ley de la Auditoría Superior;

II. a V. ...

VI. Autorizar y supervisar la implementación y operación de un sistema para el control y seguimiento de la atención a las denuncias y solicitudes de auditorías específicas que formule el Pleno, la Junta de Coordinación Política o la Comisión de Fiscalización, ciudadanos y otras instancias;

VII. a XII. ...

Artículo 53.- ...

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XIII. ...

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXVI. ...

XXVII. Se deroga.

XXVIII. a XXXII. ...

Capítulo Noveno Bis

Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 57.- En la Dirección de Tecnologías de la Información habrá un Director, que dependerá del Auditor Superior, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII.

XVIII. Apoyar en los trabajos necesarios para atender los requerimientos de información y dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, manteniendo actualizado el portal de la Auditoría Superior;

XVIII Bis. Proponer e implementar el Sistema Electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales en términos de los convenios que se celebren de conformidad con lo establecido en los artículos 79 párrafo quinto, fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 53 párrafo quinto, fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa así como 74 y 75 de la Ley de la Auditoría Superior y de los recursos locales;

XVIII Bis A. Implementar lo conducente para que de acuerdo con las necesidades de la Auditoría Superior se cuente con los equipos y herramientas tecnológicas a que hace referencia el artículo 8 Bis de la Ley de la Auditoría Superior;

XVIII Bis B. Dirigir el análisis, desarrollo e implantación del sistema integral para la fiscalización superior y promover su utilización extensiva a las demás unidades administrativas de la Auditoría Superior;

XVIII Bis C. Proponer la contratación de servicios externos complementarios para la debida operación de las herramientas tecnológicas de la Auditoría Superior;

XVIII Bis D. Implementar los métodos y sistemas para el almacenamiento de datos que se generen con motivo de las auditorías realizadas por medios electrónicos, así como de los expedientes electrónicos o digitales;

XVIII Bis E. Supervisar el funcionamiento y las condiciones de la operación de los equipos de cómputo, de comunicaciones e instalaciones necesarias para un desempeño óptimo de la infraestructura tecnológica instalada, así como ejecutar y en su caso, validar los servicios y/o bienes respecto a la infraestructura de cómputo y comunicaciones que se contraten con terceros;

XVIII Bis F. La Dirección de Tecnologías de la Información, es la encargada de fijar las bases de la política de seguridad informática que permita proteger y usar adecuadamente los activos tecnológicos y la información de la Institución; y

XIX. ...

Artículo 58.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Asignar los equipos de cómputo solicitadas por las unidades administrativas, debiendo en su caso notificar e informar al Departamento de encargado de los bienes muebles los movimientos de baja, alta o cambios en la asignación de los mismos;

XVIII Bis. Dirigir y promover las políticas de seguridad sobre información, sistemas y programas informáticos, respaldos, recuperación de bases de datos y sitio de internet de la Auditoría Superior;

XVIII Bis A. Instalar, configurar, actualizar, controlar, proveer, administrar y supervisar la infraestructura tecnológica, la cual considera entre otras cosas a la red de datos local, el centro de datos y los equipos de comunicaciones, así como sus componentes y sistemas de información;

XVIII Bis B. Mantener el registro de acceso de usuarios a equipos informáticos y bases de datos de acuerdo a estándares establecidos para niveles de seguridad conforme a las facultades y responsabilidades que correspondan a cada servidor público de la Auditoría Superior; y

XIX. ...

Artículo 59.- ...

I. Diseñar, desarrollar, coordinar e implementar los proyectos de sistematización de los procesos de trabajo que requieran las unidades administrativas, así como las herramientas tecnológicas de la Auditoría Superior;

II. a XII. ...

XIII. Dar solución a los requerimientos de análisis de información inherentes a los diferentes procesos solicitados por las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

XIII Bis. Integrar y mantener actualizada la documentación técnica y manuales de usuario de los sistemas de información, entre otros, buzón digital y sistema integral de fiscalización; y

XIV. ...

Artículo 65.- ...

I. ...

II. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal de las unidades administrativas de su adscripción, por los profesionales independientes y los despachos externos que fueron contratados por la Auditoría Superior, para la realización de auditorías, revisiones, visitas e inspecciones, según su ámbito de competencia;

III. a XIX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán realizar todas las reformas a las demás disposiciones inherentes al actuar de la Auditoría Superior del Estado, así como al profesiograma.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
Presidente

DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA
Secretario

DIP. ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ
Vocal

DIP. ADOLFO BELTRÁN CORRALES
Vocal

DIP. RITA FIERRO REYES
Vocal

DIP. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
Vocal

DIP. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al acuerdo que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.